

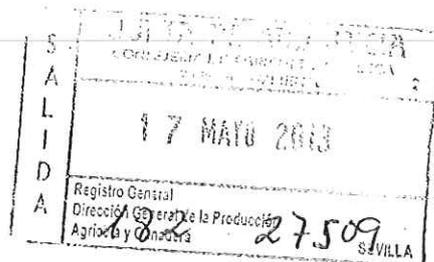
El pasado día 8 de febrero de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, derogándose el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Les informamos a continuación de las siguientes novedades:

1. La autoridad competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para autorizar los proyectos en el marco del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero es la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente.
2. Los procedimientos de experimentación sólo se podrán realizar si están incluidos dentro del marco de un proyecto autorizado de acuerdo con la sección 2ª del capítulo V del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero.
3. Todos los proyectos que incluyan procedimientos de experimentación, excepto los que se hayan aprobado antes del 1 de enero de 2013 y que finalicen antes del 1 de enero de 2018, deben ser evaluados previamente a su autorización por el órgano habilitado. La evaluación estará basada en un análisis de los daños o severidad teniendo en cuenta consideraciones éticas (reemplazo, reducción y refinamiento) y los beneficios que, en definitiva, pueda suponer el proyecto para los seres humanos, los animales o el medio ambiente. En esta evaluación se determinará si el proyecto debe evaluarse de forma retrospectiva y, en su caso, cuándo debería de realizarse. Para cada proyecto el órgano habilitado para evaluar acreditará la no existencia de conflicto de intereses, con el mismo y las personas que lo desarrollen.
4. Para la comunicación y solicitud de autorización de un proyecto el usuario o la persona responsable del proyecto debe presentar a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente la propuesta del proyecto, acompañada del informe del comité ético, copia de la solicitud de evaluación del proyecto, que contendrá, al menos, la información o documentos que se relacionan en los apartados 4 a 14 del su anexo X. En el caso de los proyectos de tipo II y III, resumen no técnico previsto en su artículo 36.

4.1 La solicitud junto a la documentación, una vez registrada, se podrá escanear y mandar copia de la misma al correo experimentacion.capma@juntadeandalucia.es, a fin de agilizar el trámite administrativo.

C/ Tabladilla s/n
 Teléfono 955032252
 41071 - Sevilla



- 4.2 El plazo máximo para resolver y notificar la correspondiente resolución será de 40 días hábiles. Este periodo incluye la evaluación del proyecto, que deberá ser favorable. Las autorizaciones de proyectos se concederán por un período máximo de cinco años.
- 4.3 El modelo de solicitud de autorización del proyecto y modelo del resumen no técnico está disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en la siguiente ruta: en el área de ganadería/inspecciones y controles veterinarios /bienestar animal/animales de experimentación /documentos de control y solicitudes.
- 4.4 La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera acusará recibo al solicitante de todas las solicitudes de autorización en los términos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.5 En caso de una solicitud incompleta o incorrecta se informará al solicitante de la necesidad de subsanar su solicitud de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de cualquier posible consecuencia sobre el período aplicable.
- 5 Cada criador, suministrador y usuario establecerá un órgano encargado del bienestar de los animales (OEBA), que se dotará de un reglamento interno que defina y desarrolle, su composición y su funcionamiento básico según criterios de confidencialidad, representatividad y garantice la imparcialidad en las decisiones tomadas por el mismo, la composición será la definida en artículo 39. En los establecimientos autorizados como usuarios, este órgano se denomina comité de ética de experimentación animal.
- 6 Los comités de ética de experimentación animal pueden, además, ser autorizados por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente como órganos habilitados para realizar la evaluación y la evaluación retrospectiva de los proyectos.
- 7 Los comités de ética de experimentación animal que quieran ser reconocidos como órgano habilitado para la evaluación de proyectos, cumplimentan la solicitud y la documentación relacionada en la misma y la remitirá a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. La solicitud se encuentra publicada en la página web de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente en el ganadería/inspecciones y controles veterinarios /bienestar animal/animales de experimentación /documentos de control y solicitudes.
- 8 En caso de que el comité de ética de experimentación animal actúe como Órgano Habilitado de acuerdo con el punto anterior, debe poseer los conocimientos técnicos y los medios necesarios para la realización de las funciones y evitar conflicto de intereses en su composición, por lo que en la evaluación de los proyectos participará algún investigador o miembro científico que no esté directamente relacionado con el proyecto, y una persona con experiencia y conocimientos en bienestar animal que no tenga relación directa ni con el usuario ni con el proyecto. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera comprobará que en el reglamento interno del OEBA se garantiza la imparcialidad para autorizarlo como órgano habilitado.
- 9 Existirá una relación de órganos habilitados, que se mantendrá actualizada, y la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera remitirá copia de la misma al Ministerio de Economía y Competitividad, a los solos efectos de su publicidad a través de su sede electrónica.

- 10 Los comités que estén funcionando actualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima del citado Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero dispondrán de habilitación provisional, en tanto no se dé publicidad al listado de órganos habilitados siempre que posean los conocimientos técnicos y los medios necesarios para la realización de las funciones y se evite conflicto de intereses. A partir de entonces la solicitud de evaluación del proyecto irá dirigida al órgano habilitado elegido por el solicitante, de entre los que figuren en el listado de órganos habilitados publicados por el Ministerio de Economía y Competitividad.

JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL



Juan Antonio Jaén Téllez